

# NOTA INFORMATIVA



## Septiembre 080/2017

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017

## Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

En virtud del Decreto, se otorgan los beneficios fiscales que a continuación se describen a los contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento se localice en los municipios ubicados en los Estados de Oaxaca y Chiapas que se listan en las declaratorias de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el DOF con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017 (las “Zonas Afectadas”). Asimismo, se señala que para efectos del Decreto se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las Zonas Afectadas cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 7 de septiembre de 2017 (artículos tercero y décimo segundo del Decreto).

### A. Obligación de efectuar pagos provisionales del ISR

Por virtud del Decreto, se exige de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta (“ISR”) correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como segundo y tercer cuatrimestres de 2017, según corresponda, por los ingresos que obtengan los siguientes contribuyentes: (i) personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”); (ii) personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales<sup>1</sup>; y, (iii) personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las Zonas Afectadas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Conforme a la Sección I “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales” del Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales” del Título IV “De las personas físicas” de la LISR.

<sup>2</sup> Lo anterior, siempre que los ingresos percibidos por el contribuyente correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal

Asimismo, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado por no presentar los pagos provisionales del ISR correspondientes al mes de septiembre de 2017. Dicha condonación no se considerará como ingreso acumulable para ISR (artículos primero y décimo del Decreto).

### B. Contribuyentes que presentarán las declaraciones bimestrales en forma diferida

Tratándose de las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal para efectos de la LISR<sup>3</sup> que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las Zonas Afectadas, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017. Dichas declaraciones deberán presentarse a más tardar en el mes de enero de 2018 (artículo segundo del Decreto).

### C. Estímulo fiscal para deducir en forma inmediata inversiones realizadas en bienes nuevos de activo fijo

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las Zonas Afectadas, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones realizadas en bienes nuevos de activo fijo<sup>4</sup> que se utilicen exclusiva y permanentemente en dichas zonas, durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en los ejercicios en los que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión.

Asimismo, se aclara que el beneficio antes mencionado no será aplicable cuando los bienes nuevos consistan en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas.

<sup>3</sup> Conforme a la Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” del Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales” del Título IV “De las personas físicas” de la LISR.

<sup>4</sup> Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Tratándose de los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, únicamente podrán aplicar el estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo (artículo tercero del Decreto).

#### D. Retenciones del ISR en parcialidades

Tratándose de los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios<sup>5</sup>, excepto ingresos que se les asimilen, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las Zonas Afectadas, podrán enterar las retenciones del ISR de sus trabajadores, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado se preste en las Zonas Afectadas. La primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018.

Asimismo, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado por no presentar las retenciones correspondientes al mes de septiembre de 2017. Dicha condonación no se considerará como ingreso acumulable para ISR (artículos cuarto y décimo del Decreto).

#### E. Pagos definitivos de IVA y IEPS

En el caso de los pagos definitivos de los impuestos al valor agregado (“IVA”) y especial sobre producción y servicios (“IEPS”) correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las Zonas Afectadas podrán enterarlos en 3 parcialidades iguales. La primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018 (artículo quinto del Decreto).

Tratándose de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas<sup>6</sup> que hubieran optado por realizar pagos provisionales semestrales del ISR<sup>7</sup> durante el segundo semestre de 2017, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondiente a dicho semestre, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen requisito alguno

Asimismo, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado por no presentar los pagos definitivos correspondientes al mes de septiembre de 2017. Dicha condonación no se considerará como ingreso acumulable para ISR (artículos sexto y décimo del Decreto).

#### F. Solicitudes de devolución de IVA

Salvo por los supuestos de excepción previstos en el Decreto, las solicitudes de devolución del IVA presentadas por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las Zonas Afectadas antes del 15 de septiembre de 2017 se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles (artículo séptimo del Decreto).

#### G. Contribuyentes con autorización de pago en parcialidades

Los contribuyentes que, con anterioridad al mes de septiembre de 2017, tengan autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios, cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento se encuentre en las Zonas Afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y los subsecuentes, reanudándolo en los mismos términos y condiciones a partir del mes de diciembre de 2017.

Asimismo, se precisa que los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

<sup>5</sup> Y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos del artículo 94 de la LISR.

<sup>6</sup> Que tributen en los términos del Título II “De las personas morales”, Capítulo VIII “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras” de la LISR.

<sup>7</sup> Conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2017”, publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2016.

En caso de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. Al respecto, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y recargos correspondientes (artículos octavo y décimo primero del Decreto).

#### H. Beneficios para contribuyentes con domicilio fiscal fuera de las Zonas Afectadas

El Decreto prevé que los contribuyentes, que tengan su domicilio fiscal fuera de las Zonas Afectadas, pero que cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de dichas zonas, o aquéllos que tengan su domicilio fiscal en éstas, pero que cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de las mismas, podrán gozar de los beneficios establecidos en dicho Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las Zonas Afectadas.

Para efectos del IVA, los contribuyentes anteriormente mencionados no deberán considerar en el pago mensual de dicho impuesto, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las Zonas Afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en el Decreto (artículo noveno del Decreto).

#### I. Aplicación de los beneficios otorgados en el Decreto

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales mencionados en el mismo, y que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de entrada en vigor del Decreto, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2017 (artículo décimo, primer párrafo del Decreto).

#### J. Pago en parcialidades para cuotas obrero patronales

Tratándose de las obligaciones a cargo de los patrones y demás sujetos obligados previstas en la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos,

en forma diferida o hasta en 12 parcialidades, sin que se generen recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante los meses de agosto a diciembre de 2017, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de enero de 2018. Dicha autorización solo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las Zonas Afectadas.

Para efecto de gozar de dicha facilidad, los patrones y demás sujetos obligados deberán presentar su solicitud ante la Delegación o Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) en los Estados de Oaxaca y Chiapas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2017.

Tratándose de los patrones y demás sujetos obligados, que con anterioridad al mes de septiembre hayan obtenido autorización para efectuar el pago en parcialidades de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las correspondientes al propio mes de septiembre de 2017 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones, a partir del mes de enero de 2018.

Cabe mencionar que los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en términos del Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal. Sin embargo, en caso de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios del mismo y el IMSS procederá a exigir el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y recargos correspondientes (artículo décimo tercero del Decreto).

#### K. Otras consideraciones

Se precisa que los beneficios contenidos en el Decreto no serán aplicables a la Federación, a los Estados de Oaxaca y Chiapas, a sus municipios ni a sus organismos descentralizados.

Finalmente, se establece que la aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios (artículo décimo cuarto del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la

opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.